**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 1/06**

 **CASO 12.264**

**FRANZ BRITTON**

 **(Guyana)**

1. **Resumen del Caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Franz Britton**Peticionario (s):** I. Kamau Cush (Movement for Economic Empowerment)**Estado:** Guyana**Informe de Fondo Nº:** [1/06](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Guyana12264sp.htm), publicado el 28 de febrero de 2006**Informe de Admisibilidad Nº:** [80/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Guyana12264.htm), adoptado el 10 de octubre de 2001**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Detención Arbitraria / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** Este caso se refiere a la desaparición del señor Franz Britton (también conocido como Collie Wills), quien fue arrestado por primera vez el 19 de enero de 1999 por agentes de la policía en la estación policial de Cove and John, East Coast Demerara, Guyana. El señor Britton fue puesto en libertad el 23 de enero de 1999, pero fue arrestado nuevamente el 25 de enero de 1999 y detenido en la misma estación de policía por una división de la policía conocida como el Grupo de Reacción Rápida o “ropa negras”. El señor Britton no ha sido visto desde el 25 de enero de 1999 y se desconoce su paradero, a pesar de los numerosos pedidos de información cursados al Estado. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que agentes de las fuerzas de seguridad del Estado secuestraron y/o detuvieron a Franz Britton y en los siguientes seis años no se determinó su paradero, con lo cual, el Estado ha violado los derechos de Franz Britton a la vida, la libertad, la protección judicial, al arresto arbitrario y al debido proceso de la ley, todos reconocidos, respectivamente, en los artículos I, XVIII, XXV, XXV y XXVI de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Realice una investigación seria, imparcial y efectiva mediante los órganos competentes para establecer el paradero de Franz Britton e identificar a los responsables por su detención-desaparición, y, mediante procedimientos criminales, condene a los responsables de tales actos conforme a la ley. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adopte las medidas legislativas u otras medidas necesarias para prevenir la reincidencia de hechos de esa naturaleza y proveer, en todos los casos, el acceso al debido proceso y a los medios efectivos para establecer el paradero y la suerte de cualquier persona que se encuentre bajo la custodia Estatal. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas para hacer una reparación completa por las violaciones probadas, incluyendo las gestiones realizadas para hallar los restos de Franz Britton e informar a su familia sobre su paradero; haciendo los arreglos necesarios para satisfacer los deseos de su familia de saber del lugar final de su reposo; y facilitar a las reparaciones de los familiares de Franz Britton, incluyendo compensaciones morales y materiales, en compensación por el sufrimiento ocasionado por su desaparición y por no saber su verdadero destino. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. La CIDH convocó una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 173º Periodo de Sesiones para el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 1/06 para el 24 de septiembre de 2019. Dicha reunión fue cancelada por solicitud de los peticionarios.
3. En 2020, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado y a los peticionarios el 14 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de ninguna de las partes. La Comisión observa con preocupación que los peticionarios no han presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 1/06 desde el 2018 y el Estado, desde el 2013.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. En 2020, ninguna de las partes proporcionó información a la Comisión sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 1/06.
6. Por ende, ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**,en 2012, el Estado informó que tanto la familia del señor Britton como el peticionario no habían agotado recursos internos para la busca y la denuncia de la desaparición del señor Britton. El Estado agregó que había hecho esfuerzos para averiguar lo que había sucedido al señor Britton y descubrir su paradero, pero éstos revelaron que no existían pruebas o constancias de que hubiese sido detenido. Por lo tanto, el Estado concluyó que no podía adelantar más investigaciones ya que no podía encontrar registros de que el Sr. Britton haya sido detenido ni testigos u otra información que lo ayude a determinar qué sucedió con el Sr. Britton o su paradero[[1]](#footnote-1). Sin embargo, el Estado indicó que, si se le proporcionara o recibiera nueva información con respecto a este caso, estaría dispuesto a tomar medidas para determinar qué sucedió en el Sr. Britton. En 2013, el Estado indicó que no dispone de información adicional para compartir con la Comisión[[2]](#footnote-2).
9. En 2018, los peticionarios informaron que el Estado no ha llevado a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva a través de los órganos competentes, para establecer el paradero de Franz Britton e identificar a los responsables de su detención-desaparición y, por los medios de un proceso penal apropiado, para sancionar a los responsables de tales actos de conformidad con la ley. Los peticionarios informaron además que, en marzo de 2016, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias instó al Estado de Guyana a llevar a cabo las investigaciones apropiadas para aclarar los hechos del presente caso y encontrar el paradero del Sr. Britton, pero que hasta la fecha el Estado no ha tomado medidas para cumplir con esta solicitud. Los peticionarios indicaron que habían hablado con el Presidente de Guyana, el Fiscal General, el Ministro de Relaciones Exteriores, otros funcionarios políticos, miembros del poder judicial, la prensa y organizaciones de la sociedad civil, pero que no ha habido avances en el caso.
10. La CIDH recuerda que el deber de investigar hechos relacionados con la desaparición forzada subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance[[3]](#footnote-3). En ese sentido, la Comisión invita al Estado a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva sobre la detención-desaparición de Franz Britton e informar a la CIDH de estas acciones. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
11. **Respecto de la segunda recomendación**,en 2012, el Estado presentó las partes pertinentes de su Constitución, legislación y medidas administrativas, que presuntamente consisten en mecanismos imparciales para las denuncias contra el abuso, la tortura o la pena degradante e inhumana. Por consiguiente, el Estado afirmó que su marco legislativo ya disponía, en todos los casos, el debido proceso y los medios efectivos de establecer el paradero y el destino de cualquier persona que se halle en la custodia del Estado[[4]](#footnote-4).
12. En 2018, los peticionarios informaron que, a su conocimiento, el Estado no ha adoptado las medidas legislativas u otras medidas necesarias para prevenir la reincidencia de hechos de esa naturaleza y proveer, en todos los casos, el acceso al debido proceso y a los medios efectivos para establecer el paradero y la suerte de cualquier persona que se encuentre bajo la custodia Estatal.
13. La Comisión toma nota de la información presentada por el Estado en 2012. Al mismo tiempo, la CIDH indica que el Estado no ha presentado información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta recomendación desde ese momento e insta al Estado a presentar dicha información. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
14. **En relación con la tercera recomendación**, en 2012, el Estado presentó la misma información con respecto a esta recomendación que presentó en relación con la Recomendación 1[[5]](#footnote-5). En 2013, el Estado indicó que no dispone de información adicional para compartir con la Comisión[[6]](#footnote-6).
15. En 2018, el peticionario informó que el Estado no ha tomado medidas para ubicar los restos de Franz Britton y que no se han otorgado reparaciones a los familiares de la víctima.
16. La CIDH insta al Estado a tomar medidas para cumplir con esta recomendación e informarle sobre estas medidas. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
17. **Nivel del cumplimiento del caso**
18. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 3.
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.

1. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 786. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2013, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf), párr. 889. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH, [Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf), Sentencia de 4 de septimebre de 2012. Serie C No. 250, párr. 224. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 786. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 786. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2013, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf), párr. 889. [↑](#footnote-ref-6)